

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:33510/2009

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el Médico Federico Martinelli, legajo 81020, en contra de las Resoluciones Rectorales nros. 699/13 y 640/13; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 54769 cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Médico Federico Martelli, legajo 81020 en contra de las Resoluciones Rectorales nros. 699/13 y 640/13, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 54769, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese al recurrente haciéndole saber que con esta decisión ha agotado la vía administrativa, quedando libre la vía judicial si así lo considera oportuno. Cumplido, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.**



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 821

ES COPIA FIEL

JUAN FRAGUEIRO
DIRECTOR ACTAS Y NOTIFICACIONES
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS
RECTORADO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP:EXP-UNC: 0033510/2009.

CÓRDOBA,

06 AGO 2014

DICTAMEN Nº:

54769

REF.: Asesoría Letrada.E/copia Exp. 0013658/2009. Ref.Acta control bienes pertenecientes a la SAE-FCM para continuación trámite.

Sr. Abogado Director:

En esta oportunidad se ha agregado la ampliación de fundamentos al recurso jerárquico interpuesto por el Médico Federico Martelli, legajo 13409, en contra de la Resoluciones Rectorales Nro. 699/2013 y 640/2014 (folio 448).

El sumario administrativo fue dispuesto por Resolución Decanal de la Facultad de Ciencias Médicas Nro. 2426, de fecha 03 de septiembre de 2009 y a folio 77 obra copia de la Resolución Rectoral Nro. 2533/09 que lo dispuso en función de las irregularidades detectada en los padrones del patrimonio mobiliario de distintas dependencias de la Facultad de Ciencias Médicas y la falta de información por parte del ex Secretario de Asuntos Estudiantiles de la misma Unidad Académica, Sr. Federico Martelli.

La Dirección de Sumarios emitió una primera Conclusión Sumarial, Nro. 2812 (folios 293/306), de fecha 18 de septiembre de 2012 que aconsejo: **"1.- Atribuir responsabilidad administrativa en los hechos investigados, al Sr. Federico Raúl Martelli, Leg. 81020, categoría 1 del estamento no docente Decreto 366/06, como personal de esta Casa, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas. 2.- Por lo expuesto, se deberá aplicar la sanción de Veinte (20) días de suspensión, con fundamento en las consideraciones legales ut-supra referenciadas. 3.- Deberá emplazarse al Dr. Martelli para que en el término de TREINTA (30) días de notificada la Resolución que en definitiva recaiga en autos, proceda a reintegrar a la Facultad de Ciencias Médicas la suma de Pesos Nueve Mil Veinticinco (\$9025), equivalente al valor del perjuicio patrimonial sufrido por esta Casa, bajo apercibimiento de serle requerido por la vía judicial correspondiente. 4.-En cumplimiento de lo prescripto por el art. 108 del**

Decreto Nacional 467/99, de las presentes actuaciones surge que existe un perjuicio patrimonial en contra de la Universidad cuya monto asciende a la suma de \$9025, debiendo entonces girarse las presentes actuaciones a la SIGEN, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución conjunta 23/2012 y 139/2012 de Procuración del Tesoro de la Nación y Sindicatura de la Nación. 5.- Fecho, corresponderá ordenar el archivo de las presentes actuaciones, las que deberán ser reabiertas únicamente en caso de que el Tribunal interviniente notifique la participación de agentes de esta Universidad en el hecho investigado.

A folios 38/44 se produjo la intervención que le compete la Sindicatura General de la Nación, mediante Memorando Interno Nro. 206/2012, de fecha 27-11-2012, determinando en el punto 2.6 que el sumario informado no era de relevante significación económica, en los términos del punto 6, Anexo I de la Resolución 28/06.

Sin perjuicio de ello, en el punto 2.5 la SIGEN ha recalculado el valor de los bienes, estimándolo en la suma de \$10.495.

Vueltas las actuaciones a la Dirección de Sumarios, se emitió una nueva Conclusión sumarial, la Nro. 2846, la que de acuerdo al memorando interno 206/12 de la SIGEN, aconsejo: **"1-Rectificar la Conclusión N° 2812/12, punto 3 y 4 obrante a fs. 293/306 de autos, de fecha 18 de septiembre de 2012. 2.- Determinar el perjuicio económico en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO/00 (\$10,495/00), monto que surge de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico N° 206/2012 de la SIGEN a fs. 309/327 de autos."**

A raíz de la presentación que formulo el sumariado, se emitió una última Conclusión, la Nro. 2848, de fecha 5 de marzo de 2013, la que aconsejo: **"1.- Mantener en todos sus términos la Conclusión Sumarial Nro. 2812/12 obrante a fs. 293/306 y Conclusión N° 2846/12 Rectificada (en base al Informe Técnico N° 206/2012 de la Sigen) de fs. 331/331 vta, en todos sus términos. 2.- Dejar constancia de la sanción aplicada en el legajo personal del sumario. 3.- Deberán girarse las presentes actuaciones a la Autoridad competente, y si lo estima pertinente podrá disponer el dictado de una Resolución Rectoral iniciando la correspondiente investigación sumarial de**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



los elementos expuestos en el descargo detallados ut-supra por el Dr. Martelli."

Luego de ello y función de las Conclusiones Sumariales antes citadas se dictó la Resolución Rectoral Nro. 699/2013 que dijo. **"ARTICULO 1º: Aprobar las Conclusiones Sumariales nros. 2812/12, 2846/12 y 2848/12 del sumario en cuestión y, sobre la base de lo allí aconsejado corresponde: 1. Atribuir responsabilidad administrativa en los hechos investigados, al Sr. Federico Raúl MARTELLI, Leg. 81020, categoría 1 del estamento no docente Decreto 366/06, como personal de esta Casa, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas. 2. Aplicar al Sr. Federico Raúl MARTELLI la sanción de Veinte (20) días de suspensión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 c) y 142 d) del Decreto 366/06. 3. Emplazar al Sr. MARTELLI para que en el término de 30 (treinta) días de notificada la presente Resolución, proceda a reintegrar a la Facultad de Ciencias Médicas la suma de \$ 10.495 (Pesos diez mil cuatrocientos noventa y cinco), monto que surge de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico N° 206/12. 4. Dejar constancia de la sanción aplicada en el legajo personal del sumariado. ARTICULO 2º: Disponer que a través de la Oficina de Sumarios se labren las actuaciones sumariales pertinentes a fin de investigar sobre los elementos expuestos en el descargo formulado por el Sr. Federico Raúl MARTELLI de fs. 336/339. ARTICULO 3º: Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y a fin de que se sirva dejar constancia en el legajo personal del sumariado de lo resuelto en el presente decisorio a la Facultad de Ciencias Médicas. Cumplido pase a sus efectos a la Oficina de Sumarios."**

Este Acto Administrativo es recurrido en tiempo y forma por el Sr. Martelli, a folios 357/384 ofreciendo prueba la que fue sustanciada a folios 387/436.

A folio 448 obra la Resolución Rectoral Nro. 640, de fecha 8 de mayo p.pdo. por la que se le rechaza el recurso de reconsideración en contra de la RR 699/2013.

Tanto el recurso jerárquico como su ampliación fueron presentados en tiempo y forma, por lo que corresponde ingresar el tratamiento de ello.

De la lectura de los escritos presentados se desprende que el Médico Federico Martelli, reitera los argumentos expuestos en oportunidad de presentar el recurso de reconsideración intentado en contra de la RR 699/2013.

De nuestra parte entendemos que ya dimos respuestas a las inquietudes y argumentos expuestos por el recurrente en su escrito.

Ello nos permite ratificar lo dicho en Dictamen Nro. 54105 (folios 445/447), que sirvió de fundamento jurídico y de motivación administrativa para la Resolución Rectoral 640/2014.

Así las cosas, la Resolución Rectoral atacada fue dictada por autoridad competente (art. 3-Ley 19549) y se encuentra debidamente motivada en los antecedentes, de hecho y derecho, establecidos en los considerandos, los que han tenido en cuenta todo el proceso de investigación administrativa llevada a cabo.

Era el Rector, en razón de haber dictado la Resolución 2533/09 (folio 77) que dispuso el sumario a quién le corresponde dictar la Resolución aprobatoria de la Conclusión Sumarial y las posteriores que surgieron como consecuencia de las impugnaciones del recurrente.

Respecto de la prescripción la misma no corresponde aplicarla toda vez que el sumario fue dispuesto con fecha 27 de octubre de 2009 y el conocimiento de la autoridad ocurrió con fecha 15 de septiembre de 2009, por lo que no les aplicable ninguno de los plazos de prescripción de la acción disciplinaria establecidos en el artículo 147, del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/06.

En cuanto al vencimiento del plazo para la investigación cabe señalar que a folio 290 (fs. 3) luce la Resolución Rectoral Nro. 754/2012 que amplio los plazos de investigación.

También debe tenerse presente lo dicho por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), cuyas opiniones son de seguimiento obligatorio para esta Dirección en cuanto expresa que *"El plazo para que el instructor investigue es ordenatorio y no perentorio, de modo que su vencimiento no determina la caducidad de la investigación aun no realizada. Se trata de un plazo prorrogable, expresa o tácitamente, que puede ser ampliado; solo ante una demora injustificada cabe establecer la responsabilidad de instructor, en cuyo caso debe apreciarse cuando la*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



inactividad es censurable, y tenerse en cuenta que en la etapa de investigación el instructor tiene una amplia discrecionalidad; por ello, es que no se computan las demoras causadas por diligenciamiento de oficios, pericias u otros trámites, cuya duración no depende del instructor...” (Dictámenes: 249 Página: 635)

La prueba producida como consecuencia del recurso de reconsideración, tampoco logra modificar la decisión adoptada por la autoridad todo ya que en el análisis de la prueba sustanciada, el recurrente se basa en dichos que no acredita.

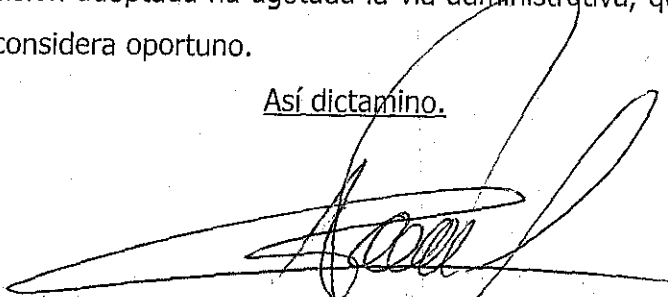
De esa prueba, concretamente de la documental aportada a folios 410 (1/30) queda acreditado la responsabilidad del Sr. Martelli, respecto de lo bienes que estaban bajo su responsabilidad patrimonial y que no cuidó, ya que de haber actuado como correspondía, teniendo bajo su custodia y sabiendo donde estaban los bienes de los cuales eran responsable el recurrente, no habría incurrido en la conducta que desplegó. Tampoco de su declaración surge especificación alguna de donde estaban los bienes bajo su guarda.

Debe recordarse que el Médico Martelli, era el Secretario de Asuntos Estudiantiles al momento de que ocurrieron los hechos. No era un empleado sin responsabilidad o con responsabilidad limitada.

En conclusión, de compartir nuestra opinión el Honorable Consejo Superior podrá rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Médico Federico Martelli, legajo 81020, en contra de la RR 699/2013 y de la RR 640/13.

De lo que resuelva el Honorable Cuerpo, deberá notificarse el Médico Martelli y si es en sentido negativo a su pretensión, hacer constar que la decisión adoptada ha agotado la vía administrativa, quedando libre la vía judicial si así lo considera oportuno.

Así dictamino.


ALEJANDRO R. CANALS
ABOGADO ASESOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

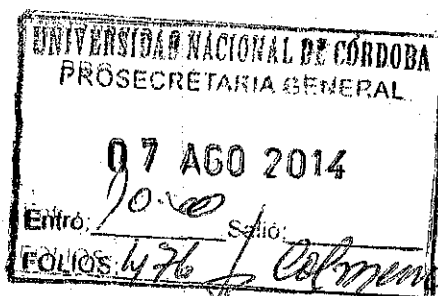
EXP-UNC: 0033510/2009

Cba., 06 AGO 2014 de.....20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a **Sec. Gral.** a sus efectos.-


Dr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

13.20
C/III merpes
476
Q



C/III alfy

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
PROSECRETARIA GENERAL
BOLETIN DE ASUNTOS ENTRADOS ELECTRONICO
BOLETIN N° 24° FECHA: 11/08/2014

GIRAR A: COMISIÓN VIC. Y REG.

Sierva la presente de atenta nota.-


Dr. MARCOS L. OLIVA
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA